



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



BUENOS AIRES, 16 DIC 2010

VISTO la Actuación N°180/10, caratulada: "P. O. sobre solicitud de intervención vinculada con presuntas consecuencias ambientales por el Rally Dakar Argentina-Chile 2010"; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado se refiere al daño social y ambiental que podría derivarse de la realización del "Rally Dakar Argentina-Chile 2010".

Que, al respecto, el interesado denuncia que durante el desarrollo de este rally, organizado en los años 2009 y 2010, vehículos de gran porte atraviesan zonas de vegetación natural, arena y rocas así como áreas de valor arqueológico, en lugares donde no existen caminos o los que hay no son adecuados para ese tipo de vehículos.

Que considera que los daños al patrimonio natural y cultural, incluyendo las economías rurales de bajo desarrollo, no han sido debidamente evaluados.

Que en el sitio de Internet oficial del Dakar (<http://www.dakar.argentina.ar>) informa que, en cada edición, participaron del rally más de 370 vehículos entre motos, cuatriciclos, autos y camiones, a lo que se sumaron unos 100 vehículos de asistencia, y que se desarrolló en dos países, Argentina y Chile.

WDF



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



Que, asimismo, se listan las numerosas provincias que atravesó el rally en cada caso, entre las que se cuentan: Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan y Santa Fe.

Que, para conocer el alcance real de esta actividad y los recaudos que se tomaron para evitar los impactos sobre el ambiente y los recursos, se solicitaron informes a la SECRETARIA DE TURISMO de la Nación.

Que esa Secretaría indica que "se realizaron los Estudios de Impacto Ambiental por parte de las provincias y que los mismos están en poder de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación".

Que, a pesar de esta afirmación, no remiten información concreta respecto de los impactos detectados y medidas de mitigación propuestas en cada caso.

Que ante la consulta de la Asociación de Arqueólogos Profesionales de la República Argentina respecto de los resguardos tomados para no afectar sitios, materiales o ruinas arqueológicas, se remiten notas de cuatro de las siete provincias que atraviesa la competencia, indicando que no se afectarían recursos arqueológicos o paleontológicos.

Que es importante destacar que las notas no corresponden con la totalidad de las provincias involucradas (por ejemplo, no se remitan las

13F



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



notas de Catamarca y Mendoza, dos provincias con numerosos yacimientos) y que al momento en que fueron emitidas las mismas, las autoridades no contaban con la traza definitiva de la competencia.

Que llama la atención que, aunque la provincia de Córdoba objetó el tramo que incluye la Estancia Jesuítica de La Candelaria (Dpto. Cruz del Eje) y la Capilla de Las Palmas (Dpto. Pocho) porque la primera de ellas es Patrimonio Cultural de la Humanidad (UNESCO 2000), Monumento Histórico Nacional y Monumento Histórico Provincial, y la segunda es Monumento Histórico Provincial, no se prohíbe el tránsito por la zona sino que se indica que la Organización debe coordinar con la Policía de la Provincia las "acciones suficientes y necesarias para la preservación y protección de ambos sitios", sin especificar qué tipo de medidas deben tomarse.

Que la edición 2010 del evento recibió un subsidio de 6 millones de dólares conforme Decisión Administrativa N° 363/2009.

Que la SECRETARIA DE TURISMO informa que se prevé una nueva edición del Rally en 2011, durante los días 2 al 16 de enero.

Que, si bien cada provincia interviniente en el rally evaluó distintos efectos ambientales en sus territorios, considerando que se trata de un evento que involucra varias provincias del país y es impulsado por las autoridades nacionales, se consultó al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Nación (SAYDS) sobre la

vdf



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



intervención de esos organismos en las evaluaciones de impacto ambiental.

Que, respecto de las herramientas generadas para evaluar y minimizar los impactos ambientales, el COFEMA informa que conformó un grupo de trabajo con las provincias afectadas de donde surgieron los requerimientos mínimos a ser cumplimentados, los cuales se reflejan en las resoluciones N° 178/09 y N° 198/10 (esta última para la edición 2011 del rally), los cuales no configuran un Estudio ni un Procedimiento de Impacto Ambiental.

Que en la resolución N° 178/09 el propio COFEMA afirma ser el responsable de "exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales" (según el inc. 7, art. 2 del Acta Constitutiva), atribución que reafirma en el artículo 2 de la mencionada resolución a los efectos de "evitar y prevenir cualquier tipo de riesgos que a consecuencia de la mencionada competencia impliquen contaminación, daño ambiental, afectación a la biodiversidad y degradación de los recursos naturales", sin mencionarse el patrimonio histórico, arqueológico o cultural protegido por ley.

Que en la resolución 198/2010, referida al evento "Rally Dakar Argentina-Chile 2011", el COFEMA reconoce los "múltiples problemas experimentados en las ediciones anteriores" y fija 19 requisitos mínimos indispensables para la presentación de la evaluación del proyecto, con

VDF



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



respecto a la normativa ambiental vigente, los cuales deberán ser presentados por los organizadores del evento en forma obligatoria a cada jurisdicción provincial, y puestos en conocimiento de las autoridades ambientales nacionales.

Que, por su parte, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Nación informa que, con fecha 3 de julio de 2009, la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental dependiente remitió al Instituto de Promoción Turística (INPROTUR) el mapa de las áreas protegidas y sensibles a ser evitadas por la competencia a desarrollarse en enero de 2010, aclarando que -de acuerdo a la experiencia del anterior rally- se sugiere la intervención de las provincias a fin de considerar la existencia de otras áreas de sensibilidad o valor especial que no se encontraran registradas formalmente en alguno de los sistemas considerados.

Que el mismo mapa fue puesto a disposición y consideración del COFEMA.

Que, por otra parte, si bien el COFEMA emitió la Resolución N° 178/09, en la que se expide sobre los requerimientos que se deben cumplimentar durante la realización del Dakar, en opinión de la SAyDS, los requerimientos del Anexo 1 de la Resolución N° 178/09 -si bien se corresponden con distintos aspectos de la protección ambiental- no se enmarcan en lo que sería un Estudio de Impacto Ambiental, y que

v.d.f.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



algunos son de dudoso cumplimiento (por ej. la prohibición de tránsito fuera de caminos o huellas)

Que, por otra parte, respecto de los Estudios de Impacto Ambiental, la máxima autoridad nacional informa que recibió copia de los Informes Ambientales presentados a las autoridades ambientales provinciales y vertió su opinión sobre los mismos en un Informe elaborado por la Dirección de Impacto Ambiental y Social.

Que en ese Informe, remitido a esta Defensoría, se manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental de la edición 2010 del rally, correspondiente a seis provincias, fue remitido a esa Dirección cuando faltaban menos de 20 días para el inicio del evento, es decir, con un "lapso de tiempo absolutamente insuficiente" considerando las cerca de 600 fojas que lo conformaba.

Que esto los obligó a realizar una "evaluación expeditiva" de los contenidos mínimos requeridos en este tipo de Estudios.

Que incluso de esta evaluación poco exhaustiva se desprende que el Estudio de Impacto Ambiental presentado es insuficiente e inadecuado, y no se ajusta a los requerimientos básicos de los Estudios de Impacto Ambiental.

Que, como prueba de ello, se señala, entre otras cosas, que 1. en el Estudio de Impacto Ambiental presentado no se identifica adecuadamente al responsable del documento; 2. no se define adecuadamente la traza ni el cronograma, y la cartografía no tiene la

VDF



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



escala adecuada; 3. la descripción de los ambientes es poco precisa y falta la definición del área de influencia en cada caso; 4. no hay un adecuado análisis de alternativas, 5. la descripción de los impactos no es específica (en algunos casos las matrices son casi idénticas), por lo que dificulta extraer conclusiones; 6. no se desarrolla en ningún caso un plan de gestión ambiental integral (sólo planes de contingencia fraccionados).

Que esto mismo se manifiesta en el Informe post-evento remitido por la Subsecretaría del Ambiente de Catamarca al COFEMA, donde se informa que el Estudio de Impacto Ambiental del año 2010 presentó "muchas falencias, siendo muy escueto en información tanto del medio físico como socioeconómico [...] y no se presentó ninguna medida de mitigación: sólo se describió teoría en el capítulo correspondiente a este punto."

Que, asimismo, en ese Informe las autoridades ambientales de Catamarca indican que existió una falta total de respuesta por parte de la empresa organizadora a las observaciones realizadas oportunamente por esa Subsecretaría del Ambiente; y que 10 días antes del inicio de la competencia aún no se había remitido información fundamental (cronograma oficial, traza georreferenciada, ubicación de las estaciones de combustible móviles, etc.)

Que, en relación a los impactos ocasionados por la competencia, el COFEMA informa que durante las dos ediciones del rally Dakar

VDF



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



recibieron distintos reclamos, en particular de las provincias de Mendoza, Córdoba y Catamarca.

Que, al respecto, remiten los informes provinciales post-evento de los que se desprende que los principales problemas estuvieron relacionados con el manejo de residuos peligrosos durante y después de la competencia, incumplimientos en las tareas de remediación y daños a caminos, entre otras cosas, llegando incluso a multarse a la empresa organizadora.

Que, en particular, la provincia de Mendoza indica que en las inspecciones post-evento realizadas se observaron impactos sobre los diferentes recursos, por lo cual la Secretaría de Ambiente se vio obligada a "emplazar a la empresa a remediar en un plazo de 30 días corridos, los vectores ambientales afectados, constatados y evaluados en los informes técnicos elaborados por el Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) y la Dirección de Recursos Naturales Renovables..."

Que, por lo tanto, de estas respuestas se deduce que los Estudios de Impacto Ambiental no fueron realizados con el rigor que requiere la normativa vigente, y que muchos de los impactos potenciales no sólo se produjeron sino que no fueron correctamente remediados.

Que específicamente, los presupuestos mínimos de protección ambiental emanados de la Ley Nº 25.675 "Ley General del Ambiente", exigibles en el presente caso, entre otros, son: 1- el principio de

WDF



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



prevención que obliga a atender en forma prioritaria e integrada la causa de los problemas; 2- el principio de sustentabilidad, que condiciona el modelo de desarrollo económico y social a través del uso adecuado de los recursos del ambiente; 3- la evaluación del impacto ambiental previo a la autorización de los emprendimientos capaces de degradar el ambiente, como procedimiento apto para identificar el impacto ambiental tolerable socialmente para dicha actividad económica (arts. 11, 12 y 13); 4- el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 8); 5.- la información ambiental (arts. 16, 17 y 18) y la participación social (arts. 19 y 20).

Que la edición 2011 del "Rally Dakar Argentina-Chile" recorrerá las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y San Juan, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo tanto se presenta una nueva oportunidad para establecer una metodología que permita evaluar en forma certera los impactos ambientales, minimizar los mismos y recomponer en tiempo y forma los pasivos generados.

Que la mayoría de las provincias involucradas en el rally Dakar 2011 ya sufrieron los impactos de esta competencia en las dos ediciones anteriores, por lo que ya podría constatarse la existencia de impactos acumulados, por ejemplo, sobre los caminos, el suelo, los sistemas naturales (muchos de ellos ecosistemas áridos de alta

VDF



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

001R2/10



fragilidad), patrimonio histórico o cultural de la Nación, e incluso las economías locales.

Que, a su turno los impactos integrales e interjurisdiccionales al ambiente nacional no habrían sido evaluados adecuadamente, por lo que no es posible a esta altura más que ejemplificar sobre ellos, enumerando aspectos en riesgo tales como las nacientes cordilleranas de diversas cuencas hídricas del país, superficiales o subterráneas, los glaciares, los aspectos que ponen en riesgo la sanidad animal y vegetal del país, los compromisos internacionales asumidos en la lucha por la preservación de la Biodiversidad y contra la desertificación del suelo, recursos naturales que no reconocen fronteras políticas (ej. Selva de las Yungas).

Que en esta instancia esta Defensoría considera esencial fortalecer los controles ambientales que se realicen en la edición 2011 y las posteriores, una vez autorizado el emprendimiento de interés turístico, para lo cual las provincias y la Nación ejercen poderes concurrentes en función de lo normado por el artículo N° 41 de la Constitución Nacional.

Que por lo expuesto surge palmaria la conclusión que si bien hay importantes responsabilidades en el cuidado del ambiente provincial que recaen en las autoridades de las provincias Argentinas, en razón del dominio originario que les reconoce el artículo N° 124 de la Constitución Nacional, esto no exime a la Nación de garantizar la

VDF



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00182/10



prevención de los impactos de alcance interjurisdiccional integral, nacional o internacional, para lo cual también deberá tomar intervención previa a la autorización de la competencia, y posterior para su evaluación y remediación cuando correspondiere.

Que en consecuencia de todo lo expuesto corresponde emitir una resolución dirigida a las máximas autoridades ambientales provinciales y de la Nación para que apliquen las medidas necesarias para evaluar y prevenir los impactos ambientales, y controlar estrictamente los que se consideren inevitables.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 86° de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 24.284 y normas concordantes.

Por ello,

EL ADJUNTO 1°  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR a las máximas autoridades ambientales de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y San Juan, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Handwritten initials and a signature.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



- A. al estricto cumplimiento de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, incluyendo los impactos acumulativos del desarrollo del Rally Dakar Argentina-Chile 2011 y de aquellos otros eventos a realizarse en el futuro, y
- B. que garanticen la remediación efectiva de los impactos ambientales producidos por la competencia hasta el presente, y aquellos impactos y pasivos que pudiera originar la edición 2011 y posteriores.

ARTICULO 2.- RECOMENDAR a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN que, en cumplimiento de los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental obligatorios en el desarrollo de la Política Ambiental Nacional, exija el Estudio de Impacto Ambiental de la competencia mencionada a fin de garantizar la prevención de los impactos integrales, interjurisdiccionales, nacionales e internacionales, para la presente edición del Rally Dakar Argentina-Chile 2011 y las posteriores.

ARTICULO 3: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284 y archívese.

RESOLUCIÓN N° 00182/10

Dr. ANSELMO SELLA  
ADJUNTO JEFE ANSELMO SELLA  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION  
PUEBLO DE LA NACION